

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 832/2023, de la segunda teniente de Diputado General y diputada foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 22 de diciembre. Modificar la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros directamente legibles por ordenador del modelo 190, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios

La modificación de la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aprueba con finalidad principalmente aclaratoria y para facilitar un correcto intercambio de información con el resto de las administraciones tributarias y, en consecuencia, una mejora en la gestión tributaria.

De esta forma, esta orden foral regula de forma completamente integrada la normativa vigente hasta el momento y aplicable a la declaración informativa del modelo 190.

Visto el informe del Servicio de Tributos Directos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros directamente legibles por ordenador, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre:

Uno. Se modifica el contenido del campo "CLAVE DE PERCEPCIÓN" que ocupa la posición 78 del tipo de registro 2, registro de perceptores, de los diseños de registro del modelo 190 contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
78	Alfabético	CLAVE DE PERCEPCIÓN Se consignará la clave alfabética que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de claves siguientes:
		A Rendimientos de trabajo. Empleados por cuenta ajena en general. Se utilizará esta clave para relacionar todas aquellas percepciones, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, siempre que para determinar el importe de la retención hubiese resultado aplicable el procedimiento general establecido en los artículos 83 y 84 del Reglamento del Impuesto y que sean distintas de las que deban reflejarse específicamente en las claves "B" o "C".

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
78	Alfabético	<p>Por consiguiente, también se incluirán en esta clave, entre otras, las percepciones correspondientes a los trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios como consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, los perceptores cuyos rendimientos del trabajo deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente y los perceptores con contrato o relación laboral de duración inferior al año.</p> <p>Se incluirán también en esta clave las percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente por el empleador al trabajador (en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social, sea esta colaboración de carácter obligatorio o voluntario). En otro caso, estas percepciones por incapacidad laboral se reflejarán por parte de la entidad pagadora en la clave "B", subclave 01.</p> <p>Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 las retribuciones del trabajo en especie respecto de las cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 78, j) del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones, Planes de Previsión Social Empresarial y Mutualidades de Previsión Social y socios protectores de Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como las aportaciones a dichos Sistemas de Previsión Social que deriven de una decisión del trabajador, que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.</p> <p>Se relacionarán con esta clave las retribuciones no exentas del IRPF percibidas por contribuyentes acogidos o acogidas al régimen especial de personas trabajadoras desplazadas regulado en el artículo 56 bis de la Norma Foral del IRPF.</p>
		<p>B</p> <p>Pensionistas y perceptores de haberes pasivos y demás prestaciones previstas en el artículo 18.a) de la Norma Foral del Impuesto.</p> <p>Se relacionarán con esta clave las percepciones no exentas del IRPF correspondientes a las pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas, así como las que correspondan a las demás prestaciones, sean dinerarias o en especie, a que hace referencia el artículo 18, a) de la Norma del Impuesto. Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo "SUBCLAVE."</p>
		<p>C</p> <p>Prestaciones o subsidios por desempleo.</p> <p>Se relacionarán con esta clave las percepciones correspondientes a las prestaciones o subsidios por desempleo, con excepción de las prestaciones satisfechas por este concepto en la modalidad de pago único.</p>
		<p>E</p> <p>Consejeros y administradores.</p> <p>Se relacionarán con esta clave las retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas a personas físicas por su condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración o de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.</p> <p>Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo "SUBCLAVE."</p>
		<p>F</p> <p>Cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas.</p> <p>Se relacionarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante, cuando deriven de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o bien de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas.</p> <p>Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo "SUBCLAVE."</p>
		<p>G</p> <p>Rendimientos de actividades económicas: Actividades profesionales.</p> <p>Se relacionarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante como contraprestación de las actividades económicas de naturaleza profesional a que se refiere el artículo 92.1 y 2 del Reglamento del Impuesto. También se incluirán en esta clave los rendimientos de la propiedad intelectual, así como los rendimientos derivados de la cesión del derecho a la explotación de la imagen, cuando tales rendimientos tengan para su perceptor la calificación de rendimientos derivados de su actividad profesional. Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo "SUBCLAVE."</p>
		<p>H</p> <p>Rendimientos de actividades económicas: Actividades agrícolas ganaderas y forestales y actividades empresariales en Estimación Objetiva sujetos a retención según se establece en el artículo 92.6 del Reglamento del Impuesto.</p> <p>Se incluirán en esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las de las siguientes actividades económicas:</p> <p>a) Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales a que se refiere el artículo 92.4 y 5 del Reglamento del Impuesto. Respecto de estas actividades, no se incluirán las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, las cuales deberán ser declaradas, en su caso, en el modelo 346.</p> <p>b) Las actividades económicas en estimación objetiva previstas en el apartado 6 del artículo 92 del Reglamento del Impuesto.</p> <p>Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo "SUBCLAVE."</p>
		<p>I</p> <p>Actividades económicas. Rendimientos a que se refiere el artículo 77.2, b) del Reglamento del Impuesto.</p> <p>Se relacionarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos de la propiedad intelectual o industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o del subarrendamiento de dichos bienes, así como los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cuando dichos rendimientos tengan para su perceptor la calificación de rendimientos de actividades económicas distintos de los procedentes de actividades profesionales que deban incluirse en la clave "G".</p> <p>Se consignará obligatoriamente la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo "SUBCLAVE."</p>

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS	
78	Alfabético	J	<p>Imputación de rentas por cesión de derechos de imagen. Se relacionarán con esta clave las contraprestaciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante a personas o entidades no residentes en territorio español, que estén sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta. En las percepciones de esta clave se consignará como NIF del perceptor el correspondiente a la persona física residente que deba efectuar la imputación en la base imponible del IRPF de las rentas derivadas de la cesión del derecho de imagen.</p>
		K	<p>Premios. Se identificarán con esta clave las siguientes rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta: Los premios dinerarios o en especie a que se refiere el artículo 77.2, c) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que hayan sido entregados por la persona o por la entidad declarante como consecuencia de la participación de los perceptores y perceptoras en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, incluyendo aquellos sobre los que no exista obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por no superar la base de retención de los mismos la cantidad de 300 euros. Se exceptúan los premios sujetos al Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas a que se refiere la Disposición Adicional Decimoctava de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como los premios que se entreguen como consecuencia de los juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas y demás normativa estatal o autonómica sobre el juego. Se consignará obligatoriamente la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo "SUBCLAVE."</p>
		L	<p>Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen. En esta clave se incluirán las dietas y asignaciones para gastos de viaje en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Impuesto, así como las rentas exentas del IRPF que tengan la consideración de rentas del trabajo y aquellas otras que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto. Tratándose de dietas y asignaciones para gastos de viaje, así como en aquellos supuestos en que la exención esté sujeta a límites cuantitativos, cuando la persona o entidad declarante hubiera satisfecho cantidades superiores a los límites legales o reglamentariamente establecidos, el exceso se incluirá en la clave y, en su caso, subclave que corresponda de las señaladas anteriormente. Se consignará obligatoriamente la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo "SUBCLAVE."</p>
		Z	<p>Rendimientos de trabajo derivados de participaciones de acciones, participaciones u otros derechos económicos especiales de cualquier tipo de Fondo de Inversión Alternativa.</p>

Dos. Se modifica el contenido del campo "SUBCLAVE" correspondiente a las posiciones 79 a 80 del registro tipo 2, registro de perceptores, de los diseños de registro del modelo 190, contenidos en el anexo II de la orden foral, que quedará redactado del siguiente modo:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS	
79-80	Numérico	<p>SUBCLAVE Tratándose de percepciones correspondientes a las claves "B", "E", "F", "G", "H", "I", "K" y "L" deberá consignarse, además, la subclave numérica que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que, para cada una de las mencionadas claves, se relaciona a continuación. En las percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará este campo. Cuando deban consignarse en el modelo 190 percepciones satisfechas a un mismo declarado que correspondan a diferentes claves o subclaves de percepción, deberán cumplimentarse tantos apuntes o registros de percepción como sea necesario, de forma que cada uno refleje exclusivamente los datos de percepciones correspondientes a una misma clave y, en su caso, subclave.</p>	
		<p>Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "B":</p>	
		01	<p>Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de jubilación ordinaria. También se consignarán en esta subclave las percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente al trabajador por alguno de los regímenes públicos de la Seguridad Social o Clases Pasivas o, en su caso, por la respectiva mutua colaboradora con la Seguridad Social. Si dichas prestaciones son directamente abonadas por el empleador (en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social), se reflejarán en la clave "A".</p>
		03	<p>Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones distintas de las relacionadas en el resto de las subclaves de la clave "B".</p>
		10	<p>Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de incapacidad parcial o total de mayores de 55 años.</p>
		11	<p>Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de incapacidad parcial o total de menores de 55 años.</p>

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS			
79-80	Numérico	12	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de jubilación parcial.		
		13	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de jubilación anticipada.		
		14	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones del INSS, de entidades que la sustituyan y de clases pasivas, en concepto de pensión de viudedad.		
		20	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de baja voluntaria.		
		21	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de jubilación.		
		22	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de incapacidad.		
		23	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de fallecimiento.		
		24	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de dependencia.		
		25	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de desempleo de larga duración.		
		26	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en prestaciones percibidas de EPSV, PP y demás sistemas de previsión social, en concepto de enfermedad grave.		
		27	Se reflejará esta subclave cuando se trate de rescates de derechos consolidados de la previsión social complementaria con motivo de la pandemia de la COVID-19.		
		Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave "E":		01	Se consignará esta subclave únicamente cuando el consejero o administrador esté incluido en el régimen general de la Seguridad Social como trabajadores asimilados a trabajadores por cuenta ajena.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "E":		04	Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave "E" distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "F":		01	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones correspondientes a los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del impuesto a que se refiere el 14.1, g) del Reglamento del Impuesto.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "F":		02	Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios y similares.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "F":		03	Rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas a los que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "F":		04	Rendimientos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas a los que resulte aplicable el tipo de retención reducido.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "G":		01	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el 92.1 del Reglamento del Impuesto.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "G":		02	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento para los rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y delegados comerciales de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "G":		03	Se consignará esta subclave cuando se trata de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención reducido establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Impuesto, para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, tanto en el período impositivo en que se produzca dicho inicio como en los dos siguientes.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "G":		04	Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en artículo 92.1 párrafo 4º, guion 4º del Reglamento del Impuesto.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "G":		05	Rendimientos derivados de la propiedad intelectual, a los que resulte aplicable el tipo general de retención.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "G":		06	Rendimientos derivados de la propiedad intelectual, a los que resulte aplicable el tipo de retención reducido.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "G":		07	Anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor, cuando tales anticipos tengan la consideración de rendimientos de actividades profesionales, que se vayan a devengar a lo largo de varios años.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "G":		08	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación a la explotación de la imagen. Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas por la dicha cesión tengan para su perceptor la calificación de rendimientos derivados de su actividad profesional.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
79-80	Numérico	Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "H":
		01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 92.4 del Reglamento del Impuesto.
		02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 92.4 del Reglamento del Impuesto para los rendimientos que sean contraprestación de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.
		03 Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 92.5 del Reglamento del Impuesto.
		04 Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades económicas en estimación objetiva recogidas en el artículo 92.6 del Reglamento del Impuesto.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "I":
		01 Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante lo sean en concepto de rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.
		02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones derivadas de la propiedad intelectual, a las que sea aplicable tipo de retención establecido con carácter general.
		03 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante por cualquier otro de los conceptos a que se refiere el artículo 98.2 del Reglamento del Impuesto.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "K":
		01 Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a premios por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios, enmarcables en la definición del concepto de "juego" que se contiene en el artículo 3.a) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del juego, caracterizado por arriesgarse cantidades de dinero u otros elementos patrimoniales a cambio de la posibilidad de obtener un premio o ganancia. Estos premios se consignarán por su importe íntegro, sin perjuicio del derecho del perceptor a minorar su importe en las pérdidas en el juego obtenidas en el mismo período impositivo, en los términos establecidos en el artículo 43e) de la Norma Foral del impuesto.
		03 Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a premios por la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios, en los que no se realice un desembolso económico por su participación en ellos, y por tanto, no enmarcables en la definición del concepto de "juego" que se contiene en el artículo 3.a) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del juego. Se incluyen aquí premios derivados de programas desarrollados en medios de comunicación, así como los derivados de combinaciones aleatorias con fines publicitarios y promocionales definidas en el art. 3.i) de la Ley 13/2011.
		Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "L":
		01 Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Impuesto.
		02 Prestaciones públicas por actos de terrorismo a que se refiere el punto 2, del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		03 Ayudas percibidas por los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana a que se refiere el punto 14, del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		04 Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil 1936/1939 que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 11, del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		05 Indemnizaciones por despido o cese del trabajador que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 5, del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 7 del Reglamento del Impuesto.
		06 Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez que estén exentas conforme a lo establecido en el punto 3, del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		07 Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas a que se refiere el punto 4, del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		08 Prestaciones, pensiones y haberes pasivos que estén exentos en virtud de lo establecido en el punto 12 del artículo 9 de la Norma Foral del IRPF, sin incluir en esta subclave las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor y por corresponsabilidad en el cuidado del lactante exentas, que deberán consignarse en la subclave 27.
		09 Prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas a que se refiere el punto 10, del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		10 Becas que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 9, del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		11 Premios literarios, artísticos o científicos que estén exentos en virtud de lo establecido en el punto 8, del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto.
		12 Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 15, del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto.
		13 Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 13, del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS	
79-80	Numérico	14	Gratificaciones extraordinarias y prestaciones de carácter público por la participación en misiones internacionales de paz o misiones humanitarias internacionales que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 16, del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 10 del Reglamento.
		15	Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero que estén exentos en virtud de lo establecido en el punto 17, del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto y en el artículo 11 del Reglamento.
		16	Prestaciones percibidas por entierro o sepelio que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 22, del artículo 9, de la Norma Foral del Impuesto.
		17	Ayudas a favor de las personas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento en el ámbito del sistema sanitario público, que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 14 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		18	Prestaciones en forma de renta obtenidas por las personas con discapacidad correspondientes a aportaciones a sistema de previsión social constituidas a favor de las mismas, que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 25, del artículo 9, de la Norma Foral del Impuesto.
		19	Prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que están exentas en virtud de lo establecido en el punto 26 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		20	Prestaciones y ayudas familiares vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.
		22	Ayudas económicas prestadas por el sector público, que en virtud de lo establecido en el número 27 del artículo 9 de la Norma Foral del IRPF, y en el artículo 12 del Reglamento del Impuesto, tienen la consideración de exentas, sin incluir las prestaciones económicas establecidas por las Administraciones públicas en concepto de renta mínima de inserción que deberán consignarse en la subclave 28.
		23	Ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ayudas derivadas de la Orden de 29 de noviembre del 2007, del Consejo de Justicia y Empleo y Seguridad Social, por la que se establece el procedimiento de concesión y pago de ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, ayudas otorgadas por las Administraciones públicas territoriales que tengan el mismo objeto de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que estén exentas en virtud de lo establecido en el punto 32 del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.
		24	Rentas de trabajo que no tienen consideración de rendimiento del trabajo en especie reguladas en el artículo 17.2 de la Norma Foral Impuesto.
		27	Las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor y por corresponsabilidad en el cuidado del lactante exentas de IRPF.
		28	Prestaciones económicas establecidas por las Administraciones públicas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, sin incluir en esta subclave el resto de ayudas exentas que deban consignarse en la subclave 22.
		29	Prestaciones económicas en concepto de ingreso mínimo vital percibidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2020 de 29 de mayo.
		35	Rendimientos del trabajo exentos percibidos por contribuyentes acogidos o acogidas al régimen especial para personas trabajadoras desplazadas del artículo 56 bis de la Norma del Foral IRPF. Se consignará en esta subclave el importe resultante de aplicar el 30% a los rendimientos íntegros derivados de la relación laboral. Dentro de los rendimientos íntegros se incluirán las retribuciones percibidas y los gastos satisfechos por el empleador o la empleadora que se originen como consecuencia del desplazamiento.
		36	Gastos satisfechos por el empleador o la empleadora que se originen como consecuencia del desplazamiento (hasta el límite del 20% sobre los rendimientos íntegros). Se consignará en esta subclave el importe de los gastos satisfechos por el empleador o la empleadora que se originen como consecuencia del desplazamiento de contribuyentes acogidos o acogidas al régimen especial para personas trabajadoras desplazadas del artículo 56 bis de la Norma del Foral IRPF. Se consignará el 20% de los rendimientos íntegros, cuando el importe de los gastos satisfechos por el empleador o la empleadora fuese superior.
41	Prestaciones por incapacidad permanente parcial o total que resulten exentas en virtud de lo establecido en el punto 3, del artículo 9 de la Norma Foral del Impuesto.		
42	Prestaciones por la contingencia de enfermedad por causa de la COVID-19, derivadas del seguro colectivo gratuito en favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como cualquier otro seguro colectivo a favor del personal sanitario de similares características suscrito por entidades aseguradoras.		
44	Subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones Públicas, declaradas exentas en virtud de lo establecido en el artículo 2. Dos del DNUF 14/2020, de 1 de diciembre.		
99	Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en el resto de subclaves.		

Tres. Con efectos a partir del 1 de enero de 2025, modifica el contenido del campo "CLAVE DE PERCEPCIÓN" correspondiente a la posición 78 del registro tipo 2, registro de perceptores, de los diseños de registro del modelo 190, contenidos en el anexo II de la orden foral, modificando el contenido de la clave "C. Prestaciones o subsidios por desempleo", que quedará redactado del siguiente modo:

"C Prestaciones o subsidios por desempleo.

Se relacionarán con esta clave las percepciones correspondientes a las prestaciones o subsidios por desempleo, con excepción de las prestaciones satisfechas por este concepto en la modalidad de pago único.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo "SUBCLAVE":

Cuatro. Con efectos a partir del 1 de enero de 2025, se modifica el contenido del campo "SUBCLAVE" correspondiente a las posiciones 79 a 80 del registro tipo 2, registro de perceptores, de los diseños de registro del modelo 190, contenidos en el anexo II de la orden foral, modificando el primer párrafo y creando nuevas subclaves a utilizar dentro de las percepciones correspondientes a la clave "C. Prestaciones o subsidios por desempleo", que quedará redactado del siguiente modo:

"Tratándose de percepciones correspondientes a las claves "B", "C", "E", "F", "G", "H", "I", "K" y "L" deberá consignarse, además, la subclave numérica que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que, para cada una de las mencionadas claves, se relaciona a continuación. En las percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará este campo."

"Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave "C":

01. Prestaciones por desempleo. Se incluirán en esta subclave las prestaciones por desempleo que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves siguientes.

02. Prestaciones por desempleo ERE. Se consignarán en esta subclave las prestaciones por desempleo satisfechas vinculadas a la normativa reguladora de los expedientes de regulación de empleo (ERE).

03. Prestaciones por desempleo ERTE. Se consignarán en esta subclave las prestaciones por desempleo satisfechas vinculadas a un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE).

04. Prestación por cese de actividad de trabajadores autónomos. Se consignarán en esta subclave las prestaciones por cese de actividad (de carácter extraordinario o no) satisfechas a trabajadores autónomos.

05. Subsidios por desempleo. Se consignarán en esta subclave los diferentes subsidios satisfechos, en su modalidad no contributiva, tales como los subsidios por cotización insuficiente, subsidios para mayores de 45 ó 52 años, para emigrantes retornados, el subsidio extraordinario por desempleo y otros subsidios de carácter no contributivo, a excepción de la renta activa de inserción, que se reflejará en la subclave 06 siguiente.

06. Renta activa de inserción. Ayuda económica satisfecha vinculada a la realización de las acciones en materia de políticas activas de empleo que no conlleven retribuciones salariales.

07. Otras prestaciones, subsidios o ayudas. Se consignarán en esta subclave las prestaciones, subsidios o ayudas satisfechas que no deban reflejarse en las subclaves anteriores."

Cinco. Se añade el campo "Retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el estado, en las diputaciones forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra" que ocupa las posiciones 323 a 387 del registro tipo 2, registro de perceptores, de los diseños de registro del modelo 190, contenidos en el anexo II de la orden foral, con el siguiente contenido (paralelamente se actualizan las posiciones del campo "blancos"):

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS	
323-387	Numérico	RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA INGRESADOS EN EL ESTADO, EN LAS DIPUTACIONES FORALES DEL PAÍS VASCO Y EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Este campo deberá cumplimentarse exclusivamente en el caso de prestaciones de la clave "E", derivadas de la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y de otros órganos representativos. En el caso de este tipo de rendimientos del trabajo, la entidad pagadora, además de consignar las cuantías de retenciones totales practicadas e ingresos totales a cuenta efectuados sobre los citados rendimientos, reflejadas en la casilla correspondiente a "Retenciones practicadas" (posiciones 95-107) del campo "Percepciones dinerarias no derivadas de incapacidad laboral", y en la casilla "Ingresos a cuenta efectuados" (posiciones 122-134) del campo "Percepciones en especie no derivadas de incapacidad laboral", cumplimentará los siguientes subcampos, para identificar de forma diferenciada las retenciones e ingresos a cuenta ingresados a cada una de las Administraciones competentes. A estos efectos, cuando las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a este tipo de rendimientos del trabajo a consignar dentro de la clave "E" sean ingresados en proporción al volumen de operaciones según lo previsto en el artículo 7.uno.c) segundo párrafo del Concierto económico con la Comunidad Autónoma del País vasco y en el artículo 10.1.f) segundo párrafo del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, el sumatorio de las dos casillas anteriores, "Retenciones practicadas" (posiciones 95-107) e "Ingresos a cuenta efectuados" (posiciones 122- 134) deberá coincidir con el sumatorio de las cuantías reflejadas en los cinco subcampos siguientes:	
		323-335	HACIENDA ESTATAL Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refieren el artículo 7. Uno.c) segundo párrafo, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, y el artículo 10.1.f) segundo párrafo, del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, efectivamente ingresadas en la Hacienda Pública Estatal. En otro caso, este campo se consignará relleno a ceros. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:
		323-333	Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		334-335	Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		336-348	COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refiere el artículo el artículo 10.1.f) segundo párrafo, del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, efectivamente ingresadas en la Comunidad Foral de Navarra. En otro caso, este campo se consignará relleno a ceros. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:
		336-346	Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		347-348	Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido, se consignará a ceros.
		349-361	DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA/ÁLAVA Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refiere el artículo 7. Uno.c) segundo párrafo, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, efectivamente ingresados en la Diputación Foral de Álava. No obstante, cuando las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a los rendimientos a que se refiere el párrafo anterior se hayan ingresado exclusivamente en la Diputación Foral de Álava, únicamente se cumplimentará este subcampo, consignando aquí el sumatorio de las casillas "Retenciones practicadas" (posiciones 95-107) e "Ingresos a cuenta efectuados" (posiciones 122- 134), previamente cumplimentadas, correspondientes a las prestaciones de la clave "E" satisfechas a ese perceptor. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS			
323-387	Numérico	349-361	349-359	Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido, se consignará a ceros.	
			360-361	Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido, se consignará a ceros.	
		362-374	DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refiere el artículo 7. Uno.c) segundo párrafo, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, efectivamente ingresadas en la Diputación Foral de Gipuzkoa. En otro caso, este campo se consignará relleno a ceros. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:		
			362-372	Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido, se consignará a ceros.	
			373-374	Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido, se consignará a ceros.	
		375-387	DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refiere el artículo 7. Uno.c) segundo párrafo, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, efectivamente ingresadas en la Diputación Foral de Bizkaia. En otro caso, este campo se consignará relleno a ceros. Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:		
			375-385	Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido, se consignará a ceros.	
			386-387	Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido, se consignará a ceros.	
		388-500	—	BLANCOS	

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA y será aplicable por primera vez para las declaraciones informativas que se presenten a partir del 1 de enero de 2024, en relación con la información correspondiente al año 2023.

No obstante, el apartado tres y cuatro del artículo único de esta orden, serán aplicables por primera vez para las declaraciones informativas que se presenten a partir del 1 de enero de 2026, en relación con la información correspondiente al año 2025.

Vitoria-Gasteiz, 22 de diciembre de 2023

*Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos*
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA